

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4466

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia  
**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 18—Casa particular, Calle 12 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores  
**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, entre la B y la Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida 16, entre N° 83

Secretario de Comercio e Industria  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial. Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular, Calle 18, N° 14.

Secretario de Fomento  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Calle 16, N° 14.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PAGINAS

Cartas de Gabinete..... 14659

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 90 de 1924, de 29 de Julio, por el cual se reforma el Decreto número 9 de 22 de Enero de 1923, sobre reglamentación de la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupan los Almacenes de Depósito. 14659

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14657  
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 14658  
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 14659  
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 14660  
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 14661  
 Solicitud de registro de marca de fábrica. 14662

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## PROVINCIA DE HEREDIA

Decreto que establece los documentos en elitos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1924. 14651

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

Decreto que establece los documentos en elitos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1924. 14651

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE GUARARE

Acuerdo número 3 de 1924, de 27 de Junio, por el cual se dictan disposiciones de orden policial urbano..... 14651  
 Avisos Oficiales..... 14651  
 Edictos..... 14652

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## CARTAS DE GABINETE

**BARTOLOME MARTINEZ,**  
 Presidente de la República de Nicaragua,  
 A Su Excelencia el Señor Doctor  
**BELISARIO PORRAS,**  
 Presidente de la República de Panamá,  
 Grande y Buen Amigo:

Las relaciones de la mejor amistad cada vez más estrechas entre Nicaragua y Panamá a las que es mi propósito dar el mayor empeño posible por una parte, y los altos merecimientos del Doctor Don Marcos R. Velásquez, que por tanto sirve y entera la simpatía de ambos Gobiernos, me venho desempeñando la función de Encargado de Negocios de Nicaragua, por otra, me mueven ahora a acordar tanto con el alto carácter de Miembro Residente ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, por siquiera esperar que tendrá al Señor Doctor Velásquez en su nuevo cargo diplomático, la misma benevolencia y aceptación de su Gobierno que hasta aquí ha tenido.

En esta confianza, ruego a Vuestra Excelencia prestar entra fe y crédito a quanto el Señor Doctor Velásquez le diga en mi nombre y en el de mi Gobierno, sobre todo al llevar mis fervientes votos por la prosperidad de Panamá y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Con estos sentimientos de la más alta consideración personal para Vuestra Excelencia y de parte del pueblo y Gobierno de Nicaragua para el pueblo y Gobierno de Panamá, me agradezco sucribirme de Vustra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

**B. MARTINEZ,**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**J. A. URZUAZO.**

Palacio del Ejecutivo; Managua, 17 de Enero de 1924.

**BELISARIO PORRAS,**  
 Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia el Señor Doctor D. u

**BARTOLOME MARTINEZ,**

Presidente de la República de Nicaragua,  
 Grande y Buen Amigo:

Tengo el placer de enviar recibo a Vuestra Excelencia, de la siguiente Carta Autografiada fechada el 17 de Junio de este año, en la cual me dice: «Vuestra Excelencia que ha tenido a su cargo, con ver. D. Marcos R. Velásquez, el cargo de Encargado de Negocios de Nicaragua, que ha venido desempeñado por varios años, al Sr. Doctor R. Velásquez».

Asimismo me complace en informar a Vuestra Excelencia que el día 26 de Junio de este año, recibí de manos de Su Excelencia el Doctor Velásquez la citada

Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, habiendo quedado desde ese día recogida en su nuevo carácter de Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de esta República.

Al referirme a este acontecimiento, debo significar a Vuestra Excelencia mi sincero regocijo por la merecida distinción de que ha sido objeto el Doctor Velásquez quien ha sabido captar todo género de simpatías durante su larga actuación como Encargado de Negocios de Nicaragua, hacia lo que más acreedor cala a las consideraciones de que disfruta en las esferas civiles y sociales, y estrenando cada vez más la amistad tradicional de nuestros dos países, con la cooperación muy merecida que ha recibido y seguirá recibiendo de parte de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia, los votos muy sinceros que formuló por la prosperidad de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

**EUSEBIO A. MORALES**

Palacio Nacional, Panamá Junio...de 1924.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 90 DE 1924

(de 29 de JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 9 de 22 de Enero de 1923, sobre reglamentación de la entrada, custodia y salida de los mercancías que ocupen los Almacenes de Depósito.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que las mercancías que son depositadas en los Almacenes de Depósito debido a influencias del clima y otras causas sufren después de algún tiempo de almacenamiento de depreciación en su valor;

2º Que la intención del Poder Ejecutivo al fomentar el establecimiento de los Almacenes de Depósito ha sido la de prestar al comercio en general toda clase de garantía y facilidades para su desarrollo;

3º Que con el sistema actualmente implantado la liquidación de los derechos correspondientes a las mercancías que permanecen depositadas en dichos Almacenes se efectúa de acuerdo con el valor que tengan éstas en el puerto de origen al tiempo de la importación, la cual resulta en algunos casos demasiado gravosa y destruye por su misma base el sistema de los Almacenes de Depósito;

4º Que no es justo que cuando deba darse a circunstancias univocas haya necesidad de devolver a los fabricantes o remitentes cualquier artículo para su recondicionamiento y sobre el cual han sido cobrados ya los derechos consulares, de certificación y de estampillas, se cobren sobre el mismo los derechos de reexportación.

## DECRETA:

Artículo 1º La liquidación de los derechos de importación que causen las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósito, se hará de conformidad con el valor que tengan tales mercancías al tiempo de efectuar el retiro.

Artículo 2º Cuando se trate de mercaderías que debido a su hechura haya

necesidad de devolverlas a los fabricantes o remitentes para ser recondicionadas y sobre las cuales se hayan cobrado ya los derechos consulares, de certificación y de estampillas, no se cobrarán los derechos de reexportación.

Comuníquese y púliquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS**  
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**

## SECRETARIA DE FOMENTO

## S. L. LICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico que usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de *The Singer Manufacturing Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes de Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio artículos eléctricos, accesorios para motores eléctricos, reguladores y partes de los mismos, molinillos eléctricos, cortadoras, artículos de aseo, artículos de marmolado, mármol, cristal, relojes, interruptores, interrupciones de corriente eléctrica y partes de los mismos, en la Clase 21, relativa a aparatos, maquinarias y suministros eléctricos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva *SIMANCO* usada generalmente como aparece en los fa-similes adjuntos

## SIMANCO

Se aplica o se fija a los artículos ya sea imprimiéndolos o de cualquiera otra manera colocándolo sobre los paquetes o recipiente que contienen los mismos, por medio de marbeteros impresos o rotullos en que aparece dicha marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en la combinación de formas, tamaños y colores, e in reducir las variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca.

Un ejemplar y constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 7 de 1924.

*Julio J. Fibregå.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados veinte días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado opuesto, figura en contrario, se podrá dejar de verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
 El Subsecretario del Despacho,

*J. M. FERNANDEZ.*

2 v. - 1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en Despacho a su cargo reposa, se píe se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que se registra en los Estados Unidos de América a favor de a *CIVILIAN Talking Machine Company*, radicada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, para separar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y aperturas para radio, incluso receptores de radio, gabinetes, amplificadores de sonido, boinas, alto parlantes y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

La marca en referencia consiste en la representación de un fonógrafo y un perro en la actitud de escuchar a la reproducción de la voz de su amo, y las palabras distintivas *HIS MASTER'S VOICE*, y se aplica en los efectos mismos, en las cajas, envases, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

*HIS MASTER'S VOICE*

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

## ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Jucio 4 de 1924.  
Julio Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada U. S. Candy Stores, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para separar y distinguir en el comercio confites, incluyendo toda clase de bombones, dulces, confites, etc.

Consiste la marca en la frase distintiva

*"Happiness in Every Box."*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de veintiodós meses contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, e

Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —2

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Pepsi Soda Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes de Illinois, domiciliada en Monticello, Estado de Illinois, y con negocios en la Calle 416 West Washington, Monticello, Estados Unidos de América, para separar y distinguir en el comercio UNA PREPARACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DISARMELOS DIGESTIVOS en la Clase N° 6, relativa a químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca consiste en la representación de un retrato arriba la cual se lee DR. W. B. CALDWELL'S y en la parte inferior LAXO-PEP-SEN.

que se aplica sobre los frascos, cajas, jarras y otros envases que contengan los productos, por medio de etiquetas litográficas, o de cualquier otra manera conveniente.

*LAXO-PEP-SEN*

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

## Acompañó:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos,

Poder;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Panamá, 29 de Mayo de 1924.

V. Capriles

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro que se registra en los Estados Unidos de América a favor de la *Victor Talking Machine Company*, domiciliada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, para separar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y aperturas para radio, incluso receptores de radio, gabinetes, amplificadores de sonido, boinas, alto parlantes y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

Por el Secretario de Fomento,

Resta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva,

**VICTROLA**

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, otros recipientes, ensolituras, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

## Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente, presentaré el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto anexo constancia de que mis apoderados han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el despacho de usted.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 13 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —2

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

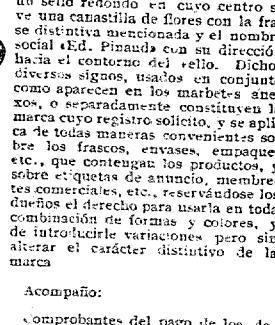
Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de *H. & C. Klotz*, dueños de la Perfumería El Pinaud A LA CORBEILLE FLEURIE, de París, Francia, que usan para separar y distinguir en el comercio los productos de perfumería y jabonería de su fabricación.

La marca consiste en los siguientes signos distintivos:

La frase A LA CORBEILLE FLEURIE, la representación de una canastilla de flores, la firma El Pinaud con rústica característica que se impriñe regularmente en color rojo, y la representación de un sello redondo en cuyo centro se ve una canastilla de flores con la frase distintiva mencionada y el nombre social El Pinaud con su dirección, París, en el contorno del sello. Dichos diversos signos, usados en conjunto como aparecen en los marchetos anexos, o separadamente constituyen la marca cuyo registro solicito, y se aplican de todas maneras convenientes sobre los frascos, envases, empaques, etc., que contienen los productos, y sobre el quiebre de anuncio, membreses comerciales, etc., reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas y colores, y de introducirle variaciones, pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.

## Acompañó:



Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Francia;

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. —2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1924.

## PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE												
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos												
Cerro de Paja	4	2	1									
OCCÚ	3	8	3	6			2	1		3		
Carate							1	5	3	3	5	
Cerro Largo												
Llano Grande	1											
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chuparipa												
LAS MINAS	2	1	2	3			1	1	1	2		
El Toro			1	1			2	1	3	3		
Quebrada Rosario	2	1	1	1				1		1		
PARTA	1	7	4	7			4	5	1	3	3	
Cabuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobellito												
PESZ												
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Total	13	20	13	20			9	19	9	10	18	

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1924.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS	8	6	2	3								
Bavaro												
El Cocal												
El Pedregoso												
Tabias Atajó												
El Quemado	1	4	2	4								
El Sosteadero												
La Palma			1	2								
La Teta o Santo Domingo			1	2								
Valle Rico	1	1	2									
LOS SANTOS	3	16	6	7			3	6	3	6	3	
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUARARÉ												
Los Asientos	1	3	3	5			3	5	2	5		
MACARACAS												
POCRÍ	3	4	11				1					
Laja Mina	1	1	5				2					
Paritilla												
PEDASÍ												
Mariavé	1	1	1									
TONOSÍ	1	6	2	2								
Total	17	45	21	46			6	9	12	11	10	

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE GUARARÉ

## ACUERDO NÚMERO 3 DE 1924

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dictan disposiciones de orden político urbano.

El Consejo Municipal de Guararé.

## CONSIDERANDO:

Que el vecino casero de «Enea», es

ra, como población, de grandes proporciones para ser una simple aldea; que es un lugar de exquisita belleza por la belleza de sus alrededores, y que sus vecinos pretenden construir una capilla para las solemnidades fúnebres, con cuyo propósito se ha tomado parecer a este Concejo.

ACUERDA:

Artículo 1º. Desde la vigencia de este Acuerdo, considerase el Caserío de «Enea», como anexo urbano a esta

población Cabecera, y con lugar en él, todas las disposiciones que las leyes y Acuerdos han dictado sobre policía urbana, en especial, las contenidas en los párrafos 1º y 2º del Artículo 1º y en el Artículo 1º del Título III del Código Administrativo.

Artículo 2º. El señor Alcalde nombrará dos peritos para que, con este funcionario, el Personero, y el Presidente del Concejo, tomando el parecer de los principales vecinos de aquél ca-

serio, señalen el lugar a propósito para la erección de la Capilla que desean y hagan el trazo de la plaza y calles principales de la nueva población urbana.

Dada en la sala de sesiones del Concejo de Guararé, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

REYES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

Alcaldía Municipal —Guararé, Julio 16 de 1924.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Gobernación de la Provincia.

Publíquese y címplase.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ

El Secretario,

Estilito Escobar.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, el precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la netrrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se

## GACETA OFICIAL

devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
EUSEBIO A. MORALES.

## AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MINO,  
Director de los Archivos Nacionales.

## ADVERTENCIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—Archivos Nacionales.

Ruego a ~~extremadamente~~ a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excentrismo Sr. Presidente de la República, al tener del Art. 730 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peñón"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 cm. de frente, por 10 mtrs. y 30 cm. de fondo. En la planta quedará incluido el patio, cercado con alambre de malles y de pésos, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual

está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peñón".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de *quinientos balboas* (B. 500.00) y para poder ser proporcional deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se dirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de *quinientos balboas* (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de cada Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.  
El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

## EDICTOS

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y una del lado izquierdo, así: (AS-177), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (C), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuya animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para avisar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciere en el plazo indicado, este se declarará comúnmente vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 29 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

33 vs.-3

## AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rojas, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color bronce, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la anilla C; en el costillar A y en el anca B, el cual se encuentra custodiado en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo daños en el terreno de estos lugarezgos hace más o menos un año, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Admi-

nistrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRISTA.

El Secretario,

R. A. Gómez

30 vs.-18

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dV:

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse en remate en subasta pública.

Calobre, 25 de Junio de 1924.  
El Alcalde.

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario.

Cab. Pino

30 vs.-20

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Anton,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Ubarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tueste del ojo derecho, marcado a fuego así:

P & Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Ubarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse en remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.-20

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Benito García se encuentra un caballo color rojo, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

que dicho animal se encuentra pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita", jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con dicho animal al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Figado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VANON REYES

El Secretario

Cab. Pino

30 vs.-20